

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Simacota, Sder., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RDO. 2018-00113

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante, doctora LUCILA ROJAS SALAZAR contra la providencia de fecha 23 de febrero de 2021.

EL RECURSO DE REPOSICION

La referida profesional del derecho mediante escrito oportunamente allegado, interpuso recurso de reposición contra la providencia del pasado 23 de febrero, mediante la cual se fija nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P., sustentando su recurso en el hecho de que ya habiéndose recepcionado interrogatorios a las partes en audiencia inicial de fecha 15 de octubre de 2019 y declaraciones de testigos en continuación de audiencia el día 23 de enero de 2020, todas con el lleno de las garantías constitucionales y legales, se hace innecesario practicar nuevamente dichas diligencias, en aras de la economía procesal.

Por lo anterior solicita sea revocada la decisión impugnada, y en su defecto proceder a señalar fecha para la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Descorrido el traslado del recurso dentro del término, la apoderada judicial del extremo pasivo se opone a la petición por considerar que lo establecido en el auto impugnado era la fijación de fecha para llevar a cabo diligencia del art. 372 del C.G.P., decisión que ya está tomada.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Primeramente se debe advertir que el recurso de reposición fue interpuesto oportunamente y al mismo se le dio el trámite que corresponde, por lo que se impone decidir de mérito.

Luego del estudio realizado al escrito de reposición y lo obrante en el expediente, se llega a la conclusión de que hay lugar a reponer el auto impugnado, debiendo realizarse las siguientes aclaraciones:

Efectivamente como lo refiere la profesional del derecho recurrente, dentro de la actuación ya habiéndose recepcionado los interrogatorios a las partes, con la asistencia de sus apoderados, en audiencia del 372 del C.G.P. y la declaración de testigos iniciada la fase de instrucción y Juzgamiento del art. 373 del C.G.P., dentro de las cuales se garantizaron todos los derechos y garantías constitucionales y legales para los declarantes, se torna innecesario volver a practicar dichas diligencias, considerando el Despacho que estas ya han sido recaudadas dentro del marco de legalidad requerido, máxime cuando cada etapa procesal de las audiencias se entienden depuradas de vicios que puedan acarrear nulidades con el saneamiento de cada una de ellas, por lo cual se accederá a lo peticionado revocando la decisión impugnada y en su lugar señalando fecha para la continuación de las etapas faltantes, esto es, la inspección judicial del predio, alegatos finales y sentencia.

Sin necesidad de mayores argumentaciones, el Despacho procede a revocar el auto de fecha 23 de febrero el año en curso, y en consecuencia señalar fecha para la continuación de la audiencia del art. 373 del C.G.P. .

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

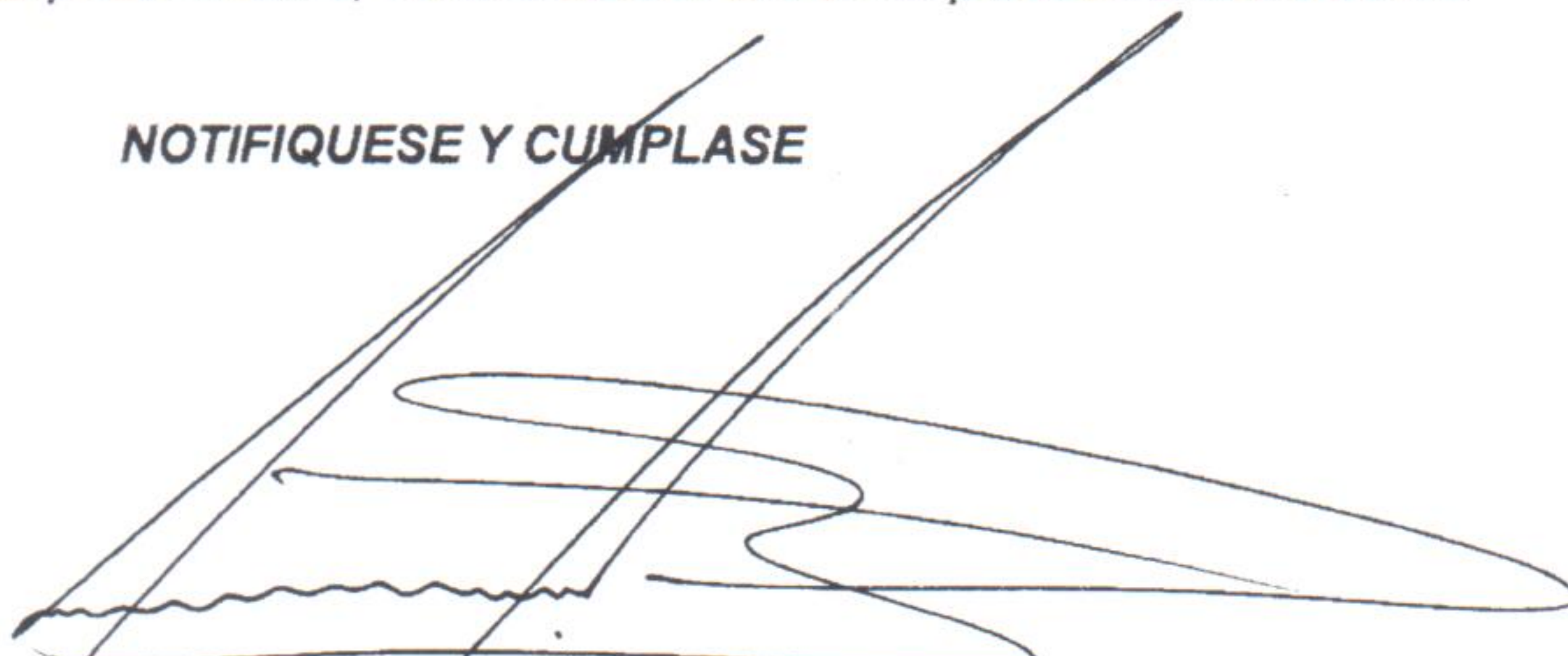
PRIMERO: REPONER la providencia de fecha 23 de febrero del año en curso, por las razones que se dejaron puntualizadas.

SEGUNDO: FIJESE el día 14 de abril del presente año 2021, a la hora de las 10:00 a.m. para continuar con la etapa de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 del C.G.P.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, continúese con el trámite procesal antes descrito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN